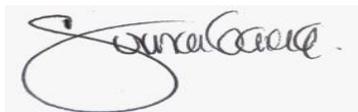


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 15 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2022-00819. Sírvase Proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderada judicial instauró **JULIO HERNANDO LOTE GÓMEZ** en contra de **SANTA REYES S.A.S., SRY S.A.S. y HUEVOS SANTA REYES** (sic) se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

- 1.1. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 25 N° 6 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).**

Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

En ese sentido, en la pretensión primera en la que se solicita la declaración de la existencia del contrato de trabajo, debe indicar la modalidad contractual y los extremos exactos, en términos de día – mes – año.

En la pretensión segunda y tercera de condena, solicita unas indemnizaciones por “(...) *la no remisión a valoración de examen médico de egreso*” y “(...) *por la situación de salud de enfermedad profesional*”, sin embargo, debe especificarse de qué indemnizaciones se trata, esto es, mencionar el soporte normativo, así como cuantificar las mismas.

Todas las pretensiones de condena deben estar cuantificadas.

La demanda está dirigida contra HUEVOS SANTA REYES, empero, se desconoce si se trata de una persona jurídica, pues no plasma Nit, aunado a que ninguna pretensión se dirige en su contra, por lo que debe subsanar, ya sea identificando plenamente a la persona jurídica y formulando los pedimentos correspondientes en su contra así como el soporte fáctico o modificando la parte pasiva, según considere.

1.2. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (art.25 numeral 6 del código de procedimiento laboral y de la seguridad social)

En los hechos omitió indicar el salario. debe corregir.

1.3. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (art.25 numeral 10 del código de procedimiento laboral y de la seguridad social).

Omitió incluir el acápite de cuantía y competencia. Debe corregir.

1.4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso. (art. 25 no. 4 código procesal del trabajo y de la seguridad social).

La dirección de las partes se encuentra incompleta. Debe corregir.

1.5. Poder (Art. 26 numeral 1 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

El poder presentado resulta insuficiente, en primera medida, porque se encuentra dirigido ante un “Juez Laboral del Circuito de Bogotá” o Juez Civil, etc, ignorando que, el Juez competente para conocer del asunto es el Juez de Pequeñas Causas Laborales y, el trámite a promover corresponde a uno laboral de única instancia y no de primera instancia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 043 de Fecha 14-07-2023
Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

vpr/c

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5693d008c9524333d7dfb9abbfa073a05da9b3d83ad555cf8d5eb9254f5280**

Documento generado en 13/07/2023 05:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>